

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN GUATAPURÍ 110 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS.

En Bogotá D.C., siendo las 4:00 p.m. del día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.2 de los Documentos de Selección del Inversionista del STR (DSI), la Presidenta de la Audiencia reanuda la misma, en presencia de los doctores **AMANDA ARAGÓN B.** Representante Legal de **CONSORCIO ELECTROVALLENATA**, **BELIZARIO GUTIERREZ TORRES** Representante Legal de **CONSORCIO ELECTROGUATAPURI**, **LUIS CARLOS HERRERA GÓMEZ** Representante Legal de **CONSORCIO ELECTRICO DEL RIO GUATAPURI**, **JORGE ENRIQUE CELIS** Apoderado de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, **RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO** Director General de la UPME, los integrantes del Comité Evaluador y demás asistentes registrados en la planilla adjunta.

La Presidenta de la Audiencia, por solicitud del Comité Evaluador procede a suspender la misma, a efectos de que el Comité Evaluador proceda con la elaboración del Acta de Evaluación del Sobre No. 1.

Una vez reanudada la Audiencia a las 6:15 p.m., se procede a dar lectura al Acta de Evaluación del Sobre No. 1, en la cual el Comité Evaluador declara como conforme el Sobre presentado por **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.** y como No Conformes los Sobres presentados por el **CONSORCIO ELECTROVALLENATA** (conformado por DISICO S.A., POTENCIA Y TECNOLOGIAS INCORPORADAS S.A., LYANSA, COSERING S.A.S. COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE INGENIERIA), por el **CONSORCIO ELECTROGUATAPURI** (conformado por PROELECTRICA & CIA S.C.A E.S.P, FINANZAS & ESTRATEGIA FINES S.A.S. y GESTION Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A.) y por el **CONSORCIO ELECTRICO DEL RIO GUATAPURI** (conformado por ELECTRICAS DE MEDELLIN COMERCIAL S.A.S., CONELCA S.A.S. E.S.P. y SYSCON LTDA.). Se hace entrega de una copia de la referida Acta a los Proponentes para que formulen observaciones de encontrarlo necesario. Al respecto **CONSORCIO ELECTROVALLENATA**, **CONSORCIO ELECTROGUATAPURI** y **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.** no presentaron observaciones.

El **CONSORCIO ELECTRICO DEL RIO GUATAPURI** realiza la siguiente observación:

“En relación a la causal de rechazo por no cumplir con las condiciones de la garantías tanto de seriedad como de cumplimiento exigidas conforme a lo establecido en los DSI, y por no estar de conformidad al formato exigido; debemos indicar que tal situación no se presenta en tanto, el documento si se expidió en las condiciones y requisitos exigidos por los pliegos. En ese sentido se cumplió con:

1. *Se expidió por una entidad bancaria de primer nivel*
2. *Se suscribió por los tiempos y las vigencias exigidas.*
3. *Se suscribió por el valor exigidos.*
4. *Queda claramente determinado quien tiene la calidad de proponente y afianzado; y en ese sentido aparece tanto en el encabezado del documento, como en la firma del*



documento firmando y obligándose el representante legal del Consorcio, reiteramos en su calidad de proponente y afianzado. Bajo ese sentido, resulta evidente, que no se dio una sustitución del proponente, pues al suscribirlos ambos en calidades diferentes no se está alterando las condiciones de las garantías.

5. *De igual manera resulta claro que es el afianzado el que se encuentra garantizado en caso de incumplimiento de la obligación, cumpliéndose plenamente con ellos los fines de la garantía expedida.*

Bajo los anteriores criterios, el análisis debe hacerse a la luz que se cumplan las condiciones de fondo para que las garantías sean idóneas para su finalidad, lo cual a todas luces se cumple. De igual manera debe tenerse en cuenta que por la naturaleza de la figura consorcial las entidades bancarias no pueden otorgar este tipo de garantías sin tener un ordenante quien es el que tramita y responde por la misma, de tal manera que resulta tan evidente tal situación y que no existe una forma distinta a que se otorgue, que todos los participantes que se presentaron a la convocatoria, se vieron en la obligación de presentarlos bajo las mismas condiciones.

Solicitamos finalmente, que se reconsidere la posición de declarar no conforme la propuesta, pues se trata de una situación de forma, exigida por un tercero que, insistimos no afecta ni altera la exigibilidad plena de la misma, entendiéndose que se daría una vulneración a nuestro derecho al debido proceso, al priorizar la forma sobre el fondo, desconociendo la finalidad de la actuación administrativa, pues las garantías en lo que corresponde a los requisitos de fondo que las hacen efectivas frente a su finalidad se cumplen a cabalidad, según lo exigido en el DSI”.

Frente a lo anterior, se procedió a suspender la audiencia para analizar dicha observación.

En respuesta se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en los DSI, la causal de rechazo descrita en el numeral 7.1.2, es explícita:

*“(…) por no haber incluido en los documentos presentados: (a) la Garantía de Seriedad **conforme el modelo contenido en el Formulario 3**, (b) el compromiso irrevocable emitido por una Entidad Financiera de Primera Categoría de constituir la Garantía de Cumplimiento, **conforme el modelo contenido en el Formulario 7 (…)**”.* Negrilla fuera de texto.

Por tanto, no le era posible a los Proponentes realizar cambio alguno en los Formularios 3 y 7. En la Audiencia y en la observación realizada vía correo electrónico (convocatoriastransmision@upme.gov.co) de las 7:24 PM, el mismo CONSORCIO ELECTRICO DEL RIO GUATAPURI reconoció que por exigencia de un tercero modificó los citados Formularios para la presente Convocatoria Pública UPME STR 10-2018, tal como se transcribió anteriormente.

Ahora bien, no es una mera modificación de forma contrario a lo que indica en su observación, toda vez que con la inclusión de la figura del “ordenante” deja en su cabeza tanto la prórroga de la garantía como la exigibilidad de los formularios 3 y 7, y no del Proponente como lo establecen los DSI.

Sumado a lo anterior, se aclara que dos de los Proponentes presentaron los formularios sin condicionarlos incluyendo la figura del “ordenante”.

De conformidad con lo anterior no se acepta la solicitud de modificación del resultado de la evaluación.



Acto seguido, mediante oficios con radicados UPME 20191530047381 y UPME 20191530047401 del 6 de noviembre de 2019, según lo indicado en el numeral 7.1.2 de los DSI, se hace la devolución de los Sobres No. 2, en su versión Original y Copia sin ser abiertos, al CONSORCIO ELECTROGUATAPURI y al CONSORCIO ELECTRICO DEL RIO GUATAPURI. El sobre No. 2 del CONSORCIO ELECTROVALLENATA, queda bajo custodia de la Secretaria General de la UPME, dado que no se encuentra presente el Representante Legal del Consorcio para realizar la devolución.

Se indica que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a las 8:05 am del 6 de noviembre de 2019 (radicado CREG S-2019-006090 del 5 de noviembre de 2019), radicó un sobre con el Valor Máximo de Adjudicación para la presente Convocatoria UPME STR 10 – 2018, según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución 180924 de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – Minenergía. Se dio lectura de dicho Artículo.

“Conforme con las características propias de cada uno de los proyectos que sean objeto de las Convocatorias Públicas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas en desarrollo de sus funciones regulatorias contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, podrá condicionar la validez de las propuestas que se presenten, a que estas están dentro de un Valor Máximo de Adjudicación.

En todo caso, la Comisión de Regulación de Energía y Gas se podrá pronunciar respecto de la determinación de un valor máximo de adjudicación para cada Convocatoria Pública, lo cual se efectuará una vez se hubiesen presentado por parte de los diferentes proponentes las ofertas económicas, las cuales se mantendrán en secreto y sin abrir, mientras la CREG determina el valor máximo de adjudicación, si así decidiera hacerlo”.

Acto seguido se da apertura al sobre de la CREG y lectura del **Valor Máximo de Adjudicación, establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG**, el cual corresponde a: \$ 270.000.000.000,00 pesos.

De acuerdo con lo anterior y con lo señalado en el numeral 7.1.3 de los Documentos de Selección del Inversionista del STR - DSI, se da apertura del Sobre No. 2 del Único Proponente que el Comité Evaluador declaró como conforme, encontrando el siguiente valor presente del Ingreso Anual Esperado (IAE), calculado con la tasa de descuento fijada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG - para el efecto:

Proponente	Valor Presente del IAE (Pesos constantes de diciembre 31 de 2018)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	\$ 50.912.903.245,77

Luego de la verificación correspondiente, de conformidad con el numeral 7.2 de los DSI y la Resolución CREG 024 de 2013, modificada por la Resolución CREG 113 de 2015, se determina que:



- (i) La Propuesta cumple con las condiciones establecidas por la CREG para el perfil del Ingreso Anual Esperado.
- (ii) El Valor Presente del Ingreso Anual Esperado calculado con la tasa definida para tal fin, no supera el Valor Máximo de Adjudicación establecido por la CREG.

La UPME indica que, al existir una Única Propuesta válida para la Presente Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de los DSI, terminada la Audiencia se hará público, a través de la página WEB el Valor Presente de la Propuesta Económica de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. para que quien esté interesado pueda formular una Contrapropuesta o Contraoferta, siguiendo el procedimiento descrito en el citado numeral de los DSI. Se dio lectura del citado aparte de los DSI, el cual fue modificado mediante la Adenda No. 5.

Se aclara que la presentación de Contrapropuestas o Contraofertas, surtirá el mismo proceso de la Presentación de Propuestas y en los mismos horarios de la presentación de las Propuestas.

Para constancia se firma la presente Acta de la Convocatoria UPME STR 10 – 2018 el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por quienes intervinieron en la sede de la UPME, en Bogotá D.C., siendo las 9:26 p.m.

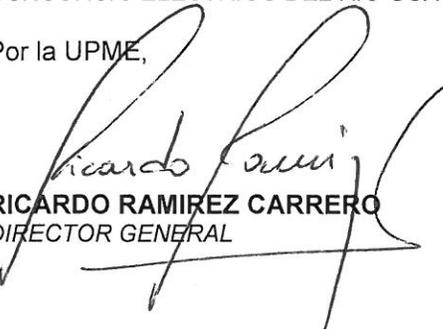
Los Proponentes,

AMANDA ARAGÓN B.
CONSORCIO ELECTROVALLENATA
(No se encontraba presente en el momento de la firma)



LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ
CONSORCIO ELECTRICO DEL RIO GUATAPURI

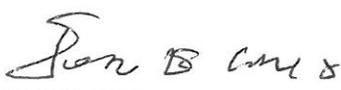
Por la UPME,



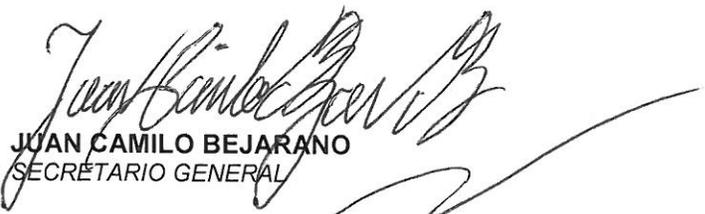
RICARDO RAMIREZ CARRERO
DIRECTOR GENERAL



BELIZARIO GUTIERREZ TORRES
CONSORCIO ELECTROGUATAPURI



JORGE ENRIQUE CELIS
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.



JUAN CAMILO BEJARANO
SECRETARIO GENERAL



JAVIER MARTINEZ GIL
SUBDIRECTOR DE ENERGÍA



CARMEN ANDREA ROJAS CASTELLANOS
PRESIDENTA DE LA AUDIENCIA



PEDRO CRUZ BUENO
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR



MAYERLY BECERRA PÉREZ
INTEGRANTE COMITÉ EVALUADOR

TDR: 153-41-1 UPME STR 10-2018 Nueva Subestación Guatapurí 110 kV

Nota: Forma parte integral de la presente Acta de Apertura, la lista de asistencia que se adjunta.



REUNIÓN	AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN - CONVOCATORIA UPME STR 10-2018 NUEVA SUBESTACIÓN GUATAPURÍ 110 KV	
LUGAR	UPME	
FECHA	6 de noviembre de 2019	
HORA	4:00pm	

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	e-mail	TÉLEFONO	D ¹	FIRMA
Alejandro Ríos	Electro Vallenata	Asesor	alejandrrios@dsicocom.co	3157910777		
Deisy Martinez Rojas	DISICOSA	Licitaciones	licitaciones2@disico.com.co	3186240752		
Jorge Enrique Celis	EPSA	Planificación T/D	jcelis@celisga.com	3176808725		
Michael Muruz	EPSA	Procesos T/D	mmuruz@celisa.com	3196366600		
Amanda Aragón B	Electro Vallenata	Rep Legal	amanda.aragon@cosering.com	3195927991		
Jorge Sotelo	Electro Vallenata	Exp.	jorge.sotelo@cosering.com			
Beltrario Guiverio	Electro Guatapurí	Rep Legal	beltrario.guiverio@prodelectrica.com	3179333473		
Julio Ceibalos	ELECTRO GUATAPURÍ	COMERCIAL	julio.cebalos@genserpower.com	3208448633		
Luis Aguila	11	Coord. Projes	luisaguila@delcoms.com	3214236760		
Luis Carlos Henao	Fedunco	Sumate Ope.	luis.henao@fedunco.co	3218314882		
Carolina Mejía	Edunio	Gerente Jurid.	carolina.mejia@edunio.co			
Miguel A. Becerra P	UPME	Asst. Ejecutivo	miguel.a.becerra@upme.gov.co	2220601		
Diego Montenegro	INCERVA	Director Projes	diego.montenegro@incerva.com	3187268412		
Pedro A. Cruz	UPME	Prof. Especializado	pedro.cruz@upme.gov.co	2220601		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes vigentes, la Unidad de Planeación Minero Energética ha implementado mecanismos para contar con la autorización de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos, para seguir tratando la misma a partir de la promulgación de las normas mencionadas.

Marcar con una X la columna D¹, si autorizo el tratamiento de datos.

Calle 26 69D – 91, Torre 1, Oficina 901 Bogotá D.C. Colombia

PBX: (57) 1 2220601 FAX: (57) 1 2219537

<http://www1.upme.gov.co>

